



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00128-00
ACCIONANTE :	HÉCTOR RAÚL POVEDA ZULUAGA C.C. 79.306.057
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO PREVIA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

De conformidad con la solicitud de la apertura del incidente de desacato presentada por el afectado directo a través de los canales digitales oficiales dispuestos para tal fin, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el 26 de marzo de la presente anualidad, en la acción de tutela promovida por **HÉCTOR RAÚL POVEDA ZULUAGA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, se dispone requerir al responsable de su cumplimiento, doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Representante Legal, o a quien haga sus veces, a fin de que, en el término **dos (2) días**, cumpla con todo lo ordenado por el Despacho.

En este caso se invoca el incidente de desacato a fin de garantizar el derecho **de petición y debido proceso**, ordenado en la sentencia ya referida, específicamente a la AFP COLPENSIONES que: *“...dentro del término de cuarenta y ocho (8) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe el pago a favor de la Junta Nacional de Calificación de los honorarios fijados, a fin de que pueda surtir el recurso de apelación interpuesto por el señor HÉCTOR RAÚL POVEDA ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No. N°79.306.057, contra la calificación de pérdida de capacidad laboral*

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

determinada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez...TERCERO: Ordenar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, que, dentro del término de dos (2) días siguientes al pago realizado por la AFP COLPENSIONES, proceda a remitir todo el expediente correspondiente al actor, ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual efectuará el estudio correspondiente a la apelación...".

En caso de no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar dentro del mismo término sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a los ordenamientos contenidos en dicho fallo, vencido el término dado en esta providencia se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

438e3d44dc885b34d686c2d26ff0d383f1b30a1934f41ff8b5c124beba56202

Documento generado en 30/08/2021 12:41:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>